



Sara Zarzoso

Redacción E&J



La falta de escritura pública no justifica la inadmisión de una demanda, según el Supremo

El Tribunal Supremo ha establecido que la inadmisión de una demanda **por no haber presentado una escritura pública de apoderamiento o por no haber firmado el escrito de demanda** carece de base legal. La decisión subraya que, cuando un demandante designa a un letrado, graduado social colegiado o procurador, se entiende que asume la representación del demandante, conforme al artículo 80.1.e) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En el fallo (cuyo contenido puede consultarse pinchando en 'descargar resolución'), el alto tribunal ha destacado que “la literalidad del precepto legal es clara: en los términos mencionados, se entiende que el profesional ‘asume’ la representación del demandante”. En este sentido, la sentencia también recoge que “la representación del demandante puede acreditarse hasta el mismo momento del juicio”. Según el Tribunal Supremo, “la decisión judicial de inadmisión de la demanda no solo carecía de amparo legal, sino que prescindió por completo de la previsión contenida en el artículo 80.1.e) LRJS”.

El caso en cuestión abordaba un pleito que llegó al Tribunal Supremo tras una serie de decisiones judiciales previas que **inadmitieron una demanda por despido debido a un supuesto defecto formal en la representación del demandante**. La controversia giraba en torno a si la inadmisión de la demanda, por no haber atendido el actor—quien ahora recurre en casación ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |